



Constancia Secretarial. 15 de abril de 2021. A despacho del señor Juez, informándole que el apoderado de la parte actora que una vez acreditada la notificación, solicita que profiera sentencia. Sírvasse proveer.

MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Buenaventura, Valle del Cauca, abril quince (15) de dos mil veintiuno
(2021)

Auto No. 315
Proceso: Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante: Ana Elizabeth Hernández Caicedo
Demandado: Kevin Eduardo Gómez Londoño y otro
Radicación: 76-109-31-03-003-2021-00003-00

En atención a la constancia secretarial que antecede y revisado el proceso en su integridad, se avizora que no se ha realizado en debida forma la notificación a los demandados toda vez que no se remitió al demandado el escrito de subsanación de la demanda, como tampoco el auto No. 66 de enero 28 de 2001 (artículo 6¹ y 8 del Decreto 806 de 2020); por tal motivo, no es posible dictar sentencia de fondo y se negará la solicitud elevada por el memorialista.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA.**

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE
(firma electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

nvs

Firmado Por:

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb6cc2d494887dc8b5c3060f71fae79926b9c33884855ba58beb0cb7fc73b78e**

¹ En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

Documento generado en 15/04/2021 04:35:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>